

Ref.: DGGECI/SGC/SCC Expediente: 785/2023

ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO RESPETUOSO CON EL MEDIO AMBIENTE DE MATERIAL FUNGIBLE PARA LA MONITORIZACIÓN DE GLUCOSA Y SISTEMAS PARA INFUSIÓN DE INSULINA CON PUESTA A DISPOSICIÓN DE SUS EQUIPOS ELECTRÓNICOS CON DESTINO A LOS CENTROS DEL ÁMBITO DE LA SANIDAD PÚBLICA VALENCIANA

#### **MEMORIA JUSTIFICATIVA ART.116**

En relación con lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero 2014, se emite el siguiente informe:

### 1) OBJETO DEL CONTRATO, NECESIDAD E IDONEIDAD

El objeto del presente expediente consiste en la adquisición de *material fungible para la monitorización* de glucosa y sistemas para infusión de insulina con puesta a disposición de sus equipos electrónicos para garantizar el suministro a los diferentes centros en el ámbito de la sanidad pública valenciana, mediante la celebración de un acuerdo marco como sistema de racionalización técnica de la contratación que permite simplificar las tareas administrativas, normalizar productos, homogeneizar precios y mejorar la coordinación de los centros. En definitiva, su objetivo es buscar una mayor eficiencia en la gestión del gasto público, a través de las economías de escala obtenidas en este tipo de sistemas, sin renunciar a la obtención de la mayor calidad posible en la asistencia prestada a los pacientes y a la seguridad de los profesionales sanitarios.

La celebración de este Acuerdo Marco es necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Conselleria de Sanidad, ya que todos los productos de este procedimiento son necesarios para la realización de los servicios sanitarios incluidos dentro del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Por tanto, desde la Conselleria de Sanidad se considera necesaria y justificada la realización de las acciones precisas para facilitar el suministro respetuoso con el medio ambiente de *material fungible para la monitorización de glucosa y sistemas para infusión de insulina con puesta a disposición de sus equipos electrónicos* a los centros dependientes del ámbito de la sanidad pública valenciana, para la prestación de un servicio de control de glucosa para pacientes que estén afectados por diabetes mellitus de tipo I y II.

Por ello, atendida la naturaleza del suministro, y con la finalidad de racionalizar y ordenar la adquisición, objetivo de la Conselleria de Sanidad y, asimismo, de la Central de Compras, resulta idónea la celebración



de un ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO RESPETUOSO CON EL MEDIO AMBIENTE DE MATERIAL FUNGIBLE PARA LA MONITORIZACIÓN DE GLUCOSA Y SISTEMAS PARA INFUSIÓN DE INSULINA CON PUESTA A DISPOSICIÓN DE SUS EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

La duración del contrato será de 2 años con posibilidad de 2 prórrogas de como máximo 12 meses cada una.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Esta decisión se justifica por la necesidad de dar una adecuada estabilidad al marco contractual necesario para cubrir la asistencia sanitaria a los usuarios de la sanidad pública valenciana con diabetes de tipo I y II, teniendo en cuenta que es una necesidad recurrente, por tanto, su suministro se debe planificar a largo plazo, pero adaptándolo a las posibles fluctuaciones del mercado en cuanto a precios o avances tecnológicos. Estos objetivos que se prevén quedarán cubiertos con la elección de este sistema de racionalización de lo contratación y con la duración máxima establecida.

# 2) PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, "Para la celebración de un acuerdo marco se seguirán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libre Segundo de la presente Ley".

Este expediente se realizará por tramitación ordinaria, siendo el procedimiento a utilizar para la adjudicación del presente Acuerdo Marco, el procedimiento abierto regulado en los artículos 156 y siguientes de la meritada Ley, por considerar que es el más adecuado para asegurar la efectiva concurrencia entre todas las empresas interesadas, en base a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, garantizados en la LCSP.

Asimismo, y dado que se trata de un contrato de suministro con valor estimado superior a 221.000,00 €, estará sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 a 23 del mismo texto legal.



El número de empresas adjudicatarias en el Acuerdo Marco será como máximo de 3 licitadores en cada lote, favoreciendo así la libre competencia en el mercado entre ellas para satisfacer las nuevas necesidades y exigencia de la ciudadanía y cumplir con el objetivo de racionalizar y optimizar recursos públicos que tiene la central de compras sanitaria valenciana.

En este caso, se ha optado por configurar este Acuerdo Marco, con 3 adjudicatarios como máximo por lote, tras el proceso de valoración de los criterios de adjudicación determinados en el expediente, fijando todos los términos de la contratación basada, sobre todo en lo referente a la calidad del producto, los precios y la cantidad previstas a contratar, de tal forma, que la contratación basada se realice mediante petición directa al mejor clasificado de los adjudicatarios seleccionados, y sólo se podrá optar por el inmediatamente siguiente en caso de que el anterior no pueda garantizar la realización del suministro, por desabastecimiento, continuidad del tratamiento o especiales características del paciente, como otras patologías asociadas, alergias, edad, adherencia al tratamiento, pacientes polimedicados, inmunodeficiencias... dejando constancia de este extremo en el expediente, según el procedimiento estipulado en los pliegos que rigen esta licitación.

Todo ello, de conformidad con lo regulado en los artículos 219 y ss de la LCSP, y con el objetivo de garantizar la asistencia sanitaria adecuada a los pacientes y la seguridad de los profesionales del sistema público valenciano, evitando que los operadores del sistema deban acudir a otras formas de compra, que por la imperiosa necesidad, puedan resultar irregulares, además de no contar con las garantías de seguridad y calidad que da el procedimiento de valoración dentro de la tramitación contractual, ya que los productos y artículos objeto de este expediente de contratación son imprescindibles para la prestación de los servicios sanitarios de nuestro sistema de salud.

# 3) CRITERIOS DE SOLVENCIA Y HABILITACIÓN:

Respecto a la elección de los criterios de solvencia económica y financiera, se ha optado por el volumen anual de negocios recogido en el artículo 87.1. a), que refleja los ingresos que una empresa ha obtenido por su actividad durante un periodo determinado de tiempo, lo cual nos da una idea de la evolución de la actividad empresarial, de su capacidad para satisfacer deudas y para cumplir con las obligaciones pactadas. Es un criterio, pues, de fiabilidad económica, que se considera muy relevante para mostrar la solvencia. Así, se acreditará mediante el referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de presentación de las ofertas sin que pueda ser inferior al valor anual medio estimado, IVA excluido, de los lotes a los que se licite.

En cuanto al criterio de solvencia técnica o profesional, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90.1.a) de la LCSP, deberá apreciarse tanto los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad para la realización del objeto del contrato. Por lo tanto, el medio elegido es una relación de los principales trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos 3 años, avalados por certificados de buena ejecución, de forma que el importe anual acumulado



de estos suministros, en el año de mayor ejecución, no podrá ser inferior al 70% del valor anual medio estimado, IVA excluido de los lotes a los que se licite.

Se han elegido estas opciones por considerar que permiten garantizar una aptitud adecuada para la realización del objeto contractual, y al mismo tiempo, no restringen en exceso, el acceso a la licitación de los posibles agentes económicos interesados.

# 4) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

Los criterios de adjudicación del Acuerdo Marco para el suministro de material fungible para la monitorización de glucosa y sistemas para infusión de insulina con puesta a disposición de sus equipos electrónicos y de los contratos basados en el mismo, cumplen con lo establecido en el art. 145, es decir, están basados en un planteamiento que atienda al interés público, persiguiendo la mejor relación coste-eficacia, respetando el principio de proporcionalidad consagrado en nuestra legislación, y optando por establecer criterios evaluables de forma automática y cuyo baremo se detalla en el anexo correspondiente del PCAP, considerándose todos los aspectos a valorar como los más óptimos para garantizar por un lado la adaptación de los productos a las necesidades asistenciales y por otro el suministro del producto de forma idónea.

Los criterios medioambientales también se establecen en cumplimiento del art. 10.5 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones. En este caso, se establece un único criterio de adjudicación de esta naturaleza al estar directamente relacionado con el objeto del contrato y ser una parte imprescindible del mismo, ya que se aplica a la ejecución del suministro, no es directa ni indirectamente discriminatorio y es compatible con el derecho comunitario. En cuyo caso el plan de recogida de residuos de material fungible cuya vida útil ha finalizado establecido en esta licitación se tiene que realizar de forma obligatoria por la licitadora adjudicataria en los domicilios de los usuarios que sean receptores del servicio, y su posterior tratamiento de estos residuos sanitarios en centros especializados y certificados para ello.

### 4-1 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ACUERDO MARCO:

Con la finalidad de garantizar una comparación objetiva del valor relativo de las proposiciones que permita determinar, en condiciones de competencia efectiva, cual es la más ventajosa económicamente, se considera que los criterios de valoración están directamente vinculados al objeto del contrato, ya que no es razonable valorar únicamente los aspectos formales, cuando también es relevante su contenido sustantivo. Por tanto, criterios técnicos de valoración objetiva como disponer de App que permite compartir los datos de glucosa y las alarmas, el alcance de transmisión con el receptor, un Software de la infusora actualizable sin necesidad de cambio de equipo, disponer de alarmas por vibración, o la posibilidad de la infusora de integración a sistema de monitorización continua de glucosa en caso de precisarse, entre otros, que revierten



en el estado óptimo del producto para su utilización, entendiéndose pues, que queda plenamente justificada su elección.

Respecto a la valoración de los criterios técnicos y económicos:

Calidad técnica	Se valorará de acuerdo con los criterios y puntuación recogidos en	(0-40
	ANEXO "BAREMO".	puntos)
Criterios	Se valorará de acuerdo con los criterios y puntuación recogidos en	(0-20
medioambientales	ANEXO "BAREMO".	puntos)
	La oferta que iguale el precio de licitación tendrá una puntuación de 0	
	puntos. La puntuación se atribuirá mediante una regla de tres inversa:	
	Se otorgará la máxima puntuación (40) a la oferta más baja, valorando	
	el resto de ofertas mediante proporcionalidad inversa con la anterior,	
	mediante la aplicación de la siguiente fórmula:	
	$V_P(x) = \frac{Vmax (P)x P min}{P(x)}$	
	P(x)	
Precio	En la que $Vmax(P)$ es el mayor valor asignado al precio (40 puntos),	
	P min es el Precio más bajo ofertado en el lote y $P(x)$ es el Precio de la	(0-40
	oferta que se evalúa.	puntos)
	A efectos de este cálculo, el importe o valor económico de la oferta es	
	·	
	igual al consumo estimado del lote multiplicado por el precio ofertado	
	por el licitador.	
	El resultado se ajustará a DOS DECIMALES.	
	Effesultado se ajustara a DOS DECIMALES.	
	Para ser seleccionado, el licitador no podrá superar el precio unitario	
	máximo establecido en cada lote. En caso contrario, la oferta será	
	excluida.	

Para resultar seleccionados, los productos deberán obtener una puntuación mínima de 20 puntos dentro del apartado "Calidad Técnica" de un total de 40 puntos, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos para cada lote en el Anexo Baremo, con el objetivo de obtener productos de gran calidad, que garanticen la asistencia adecuada a los pacientes y la seguridad de los profesionales sanitarios.

La empresa obtendrá la máxima puntuación (20 puntos) dentro del apartado "Criterios medioambientales" si cumple con los criterios de valoración establecidos para cada lote en el apartado 2 del ANEXO BAREMO "Criterios Medioambientales".

Por otro lado, la elección de los criterios medioambientales con una ponderación de al menos un 20% de la puntuación total, recogido en el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la



inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones queda justificada por la apuesta decidida de la administración por la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública, sobre la base de la estrecha relación entre este tipo de criterios y el objeto del contrato, redundando enormemente en la mejora de la calidad de vida, y por tanto, en la salud de la población en general.

En este Acuerdo marco la ponderación de este tipo de criterios se fija en el 20%, en atención a la naturaleza del suministro a contratar, ya que, se considera más que justificado dar una preponderancia al resto de criterios cualitativos para obtener la mayor calidad en los productos a suministrar, teniendo en cuenta su incidencia sobre la salud de las personas.

### 4-2 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 221 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la contratación basada en este Acuerdo Marco no requiere licitación posterior ya que las condiciones materiales y económicas que la han de regir serán concretadas en el procedimiento de selección del mismo. Así, todos los adjudicatarios del Acuerdo Marco lo serán también de los contratos basados en el mismo. La elección de uno u otro adjudicatario de los que figuren en el mismo Lote se harán de conformidad con el siguiente procedimiento:

Tras la adjudicación del Acuerdo Marco, se establecerá una prelación de como máximo 3 adjudicatarios para cada uno de los lotes, teniendo en cuenta la puntuación total obtenida, que justificará la elección del adjudicatario a los efectos de los contratos basados a celebrar.

Las peticiones se harán por el orden y de conformidad con los siguientes criterios:

- 1. Prelación en el orden de adjudicación del Acuerdo Marco. Se realizará la petición a la empresa contratista clasificada en primer lugar.
- 2. Desabastecimiento del producto por la empresa adjudicataria situada en primer lugar. En este supuesto se realizará la petición a la empresa situada en la posición inmediatamente posterior y así sucesivamente según el orden de prelación de la adjudicación del Acuerdo Marco. La situación de desabastecimiento deberá ser declarada por la unidad encargada de la ejecución y seguimiento del contrato basado. Cuando se declare una situación de desabastecimiento, se procederá a la cancelación los pedidos realizados y no suministrados de conformidad.
- 3. Necesidad de dar continuidad al tratamiento, ya que, por tratarse de un suministro de administración compleja y que requiere de una formación al inicio del tratamiento, puede considerarse conveniente mantener la prescripción.



4. Especiales características del paciente, como complicaciones de la diabetes, comorbilidades asociadas, terapias concomitantes, alergia cutánea o toxicodermia a adhesivos o grado de dependencia funcional.

La situación de desabastecimiento deberá ser declarada por la unidad encargada de la ejecución y seguimiento del contrato basado aportando la notificación de la empresa o documentos que justifiquen que el incumplimiento. Cuando se declare una situación de desabastecimiento, se cancelarán los pedidos realizados y no suministrados de conformidad.

La elección de estos criterios viene justificada, como ya se ha mencionado a lo largo de esta memoria, por la necesidad de garantizar el suministro sin obviar la mayor eficiencia posible en el gasto público, en aras de configurar una asistencia sanitaria de calidad para la población protegida por la sanidad pública valenciana, evitando situaciones de compra irregular por necesidad imperiosa sin cobertura contractual.

#### 4-3 CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN:

Atendiendo a lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, los adjudicatarios de este Acuerdo Marco tendrán que cumplir como condición especial de ejecución, la exigencia de utilizar para el transporte de los productos que constituyen el objeto de este contrato, embalajes biodegradables y confeccionados con materiales reciclados, siendo que esta condición guarda vínculo directo con el objeto del contrato, por aplicarse a la ejecución del mismo, sin ser directa ni indirectamente discriminatoria, y siendo compatible con el derecho comunitario, asegurando así, uno de los objetivos de la citada Ley, con los que se trata de conseguir que se utilice la contratación pública como instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las PYMES, y de defensa de la competencia. Por lo que, en el caso de un contrato de suministro, como es este, se considera más adecuado el establecimiento de una condición especial de ejecución de tipo medioambiental.

### 5) PRECIO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

### Forma de determinación del precio:

Se ha calculado en base a los consumos realizados por los distintos Departamentos de Salud dependientes de esta Conselleria del último año, así como al Consorcio Hospital General de Valencia, el Consorcio Hospitalario Provincial de Castelló y residencias sociosanitarias públicas de la Comunidad Valenciana revisando la tendencia al alza o baja de cada uno de los productos según las innovaciones aparecidas en el mercado.



Las cantidades estimadas para cada lote se han obtenido de los registros de consumo del último año de la Unidad Central Logística modificadas con la previsión de las nuevas indicaciones terapéuticas declaradas por el Ministerio de Sanidad para los años 2023 y siguientes del material objeto del contrato.

Se han revisado los precios de todos los productos del procedimiento, los actuales ofertados por las empresas del sector y los precios medios obtenidos en el sistema institucional de control logístico.

Se ha considerado el posible aumento o disminución del precio de cada uno de los productos a licitar, dependiendo de la evolución tecnológica en el sector, de su composición, por las expectativas en los mercados de materias primas y la posible evolución de IPC que influirá en los gastos de distribución.

Una vez determinado el precio, y calculado el número estimado de unidades anuales a consumir en cada uno de los lotes a partir de las adquisiciones realizadas por los hospitales públicos, con los datos obtenidos de los sistemas informáticos logísticos de la Conselleria de Sanidad y añadidos los consumos estimados por los centros adheridos obtenemos el **presupuesto máximo de licitación** necesario para la realización del Acuerdo Marco, y que asciende a OCHENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (85.069.582,40 €), IVA incluido

PRESUPUESTO MÁXIMO IVA EXCLUIDO	70.305.440,00 €
IMPORTE IVA 21%	14.764.142,40 €
PRESUPUESTO MÁXIMO TOTAL	85.069.582,40 €

El valor estimado del Acuerdo Marco es de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (154.671.968,00 €), IVA excluido.

IMPORTE DE LOS CONTRATOS	70.305.440,00 €
IMPORTE DE 2 PRÓRROGAS (máximo 12 meses cada una)	70.305.440,00 €
IMPORTE DE MODIFICACIÓN PREVISTO (20%)	14.061.088,00 €
VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO	154.671.968,00 €

Siendo el tipo de presupuesto: limitativo, y la tramitación del expediente de gasto, ordinaria, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Programa: 412A00, 412B21, 412B22, 412B23, 412B28

Capítulo: II

Subconcepto económico: 221.14 (productos sanitarios)



# 6) RÉGIMEN DE PENALIDADES DE LOS CONTRATOS BASADOS

La ejecución del objeto del contrato se ajustará con carácter general a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la LCAP y demás normativa que resulte aplicable.

De conformidad con la cláusula 25 del Anexo I, se establecen las siguientes penalidades, en función de las especiales características de esta contratación, por tratarse de productos que se utilizarán directamente con el paciente, por lo que, los supuestos de incumplimientos por demora o cumplimientos defectuosos del suministro pactado, puede suponer un grave riesgo para su salud, por lo que resulta imprescindible implementar un régimen de penalidades que respetando el principio de proporcionalidad inspirador de la legislación de la contratación, produzca un efecto disuasorio en los adjudicatarios del contrato, para evitar incumplimientos reiterativos que hagan peligrar la adecuada ejecución del suministro contratado.

Se establecen penalidades por incumplimiento de los plazos parciales del suministro objeto del presente contrato.

Se considera incumplimiento de los plazos parciales de entrega los retrasos en las entregas según los siguientes tramos:

- 1º retraso: entre 15 y 30 días desde el pedido.
- 2º retraso: a partir de 30 días desde el pedido.

En caso de producirse dichos retrasos, procederá la imposición de las siguientes penalidades:

- Entre 15 y 30 días: el 6% por ciento del importe del pedido (IVA excluido).
- A partir de 30 días: el 10% por ciento del importe del pedido (IVA excluido).

Si se produjera una demora en el suministro mayor de 30 días, se entenderá que se trata de una incidencia de desabastecimiento, que una vez declarado por el organismo competente, podrá dar lugar a la resolución del contrato y justificará la realización del pedido a la siguiente empresa licitadora en el orden de prelación de la adjudicación del Acuerdo Marco.

En caso de cumplimiento defectuoso, por incidencias de la calidad del producto a suministrar, se establecen las penalidades siguientes:

- 2ª incidencia: el 3% del importe del pedido (IVA excluido).
- 3ª incidencia: el 6% del importe del pedido (IVA excluido).
- A partir de la 4ª incidencia: el 10% del importe del pedido (IVA excluido), pudiendo conllevar resolución contractual.

En el caso de incumplimiento en los plazos de entrega, y que como consecuencia de ello los centros del ámbito de la sanidad pública valenciana tuvieran que recurrir a un proveedor alternativo para satisfacer las



necesidades de los suministros licitados, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de la siguiente penalidad:

- En el caso de que el importe de la factura del proveedor alternativo sea superior al importe que resultara a precios de adjudicación (IVA incluido), la empresa adjudicataria deberá abonar la diferencia entre ambos importes y un 10% adicional sobre el importe de la factura del proveedor alternativo, como consecuencia de los gastos de gestión.
- En el caso de que el importe de la factura del proveedor alternativo sea inferior al importe que resultara a precios de adjudicación (IVA incluido), la empresa adjudicataria deberá abonar el 10% sobre el importe de la factura al precio de la adjudicación, como consecuencia de los gastos de gestión.

Una vez determinado el retraso o el cumplimiento defectuoso por el Servicio de Suministros o departamento competente para realizar el pedido en cada centro peticionario, y certificado por la Unidad encargada de la ejecución y seguimiento del contrato, se comunicará a la Subdirección General de Contratación y Central de Compras de la Conselleria de Sanidad (sccompras san@gva.es), que como responsable del contrato propondrá al órgano de contratación la imposición de las penalidades correspondientes.

Las penalidades se impondrán por acuerdo inmediatamente ejecutivo del órgano de contratación y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa adjudicataria o sobre la garantía que, en su caso, se hubiere constituido cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos, conforme al art 194.2 de la LCSP.

#### 7) PARAMETROS PARA OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR UNA OFERTA COMO ANORMAL

Se considerarán (en principio) anormalmente bajas, las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1.-Cuando, concurriendo un solo licitador, se den simultáneamente las dos condiciones siguientes:
  - En relación con el criterio económico: que la oferta sea inferior en más de un 30% al presupuesto máximo de licitación.
  - En relación con el criterio cualitativo que la puntuación sea superior al 70% de la puntuación total establecida en este pliego para la misma.
- 2.-Cuando concurran dos o más licitadores, y se den simultáneamente las dos condiciones siguientes:
  - En relación con el criterio económico: que la oferta sea inferior en más de un 30% a la media aritmética de las ofertas válidamente presentadas.



- En relación con el criterio cualitativo que la puntuación del citado criterio sea superior en más de un 20% a la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas válidamente presentadas.

Así, el órgano de contratación intenta promover la obtención de productos con la mayor relación calidadprecio posible, asegurando la ejecución satisfactoria del contrato, siendo que no resulta creíble que se ofrezcan productos con muy alta calidad a precios sensiblemente más bajos que el resto de los licitadores, ante lo que se requerirá al licitador que haya incurrido en valores anormales a que, de conformidad con el procedimiento establecido en apartado 4 del artículo 149 de la LCSP, justifique los valores de su oferta.

Valencia, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE FARMACIA